



CARTA DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL CONSEJO NACIONAL DE

LA JUDICATURA

(CNJ)

Y

EL INSTITUTO DE ACCESO A

LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(IAIP)

Junio 2022



CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ) Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL; de cincuenta y cuatro años; abogado y notario; del domicilio de [REDACTED] en el departamento de [REDACTED] portador de mi documento único de identidad número [REDACTED] actuando en esta ocasión en mi calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura (en lo sucesivo CNJ), Institución Administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil ciento noventa y tres –ciento dos –cero; personería que demuestro con la siguiente documentación: a) El Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejero Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, decreto publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del acuerdo de Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el punto tres de la Sesión treinta y seis-dos mil veintiuno, celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicado en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve; y d) El acuerdo contenido en el punto cuatro punto uno de la sesión ordinaria diecinueve -dos mil veintidós, celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós; y **RICARDO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO**; mayor de edad; abogado; del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] actuando en calidad de Comisionado Presidente y Representante Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo IAIP); personería que demuestro con la siguiente documentación: a) El Decreto Ejecutivo número doscientos ochenta y cuatro, de fecha once de agosto de dos mil veinte, en el que consta que fui nombrado por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortéz, como Comisionado Propietario del Instituto de Acceso a la Información Pública de la terna propuesta por la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas y asimismo como Presidente de dicho instituto por el período comprendido del once de agosto de dos mil veinte al veintidós de febrero de dos mil



veinticinco; el cual aparece publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta y dos, tomo cuatrocientos veintiocho, correspondientes al miércoles doce de agosto de dos mil veinte; y b) Los artículos cincuenta y siete del Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez; publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo trescientos noventa y uno, de fecha ocho de abril de dos mil once; que contiene la Ley de Acceso a la Información Pública; disposiciones que confieren al compareciente facultades para suscribir actos como el presente.

CONSIDERANDO:

I. Que el principio de coordinación administrativa entre las instituciones del Estado, reconocido por la jurisprudencia constitucional, obliga a todas las instituciones de la Administración Pública a actuar en la misma dirección, de modo que las actividades que desarrollen los entes estén orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado.

II. Se ha confiado por medio de mandato Constitucional al CNJ la responsabilidad de organizar y velar por el funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, cuyo objeto es asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales; lo cual en el desarrollo legal de tal mandato se ha extendido al personal del Órgano Judicial, demás funcionarios y empleados del Ministerio Público y demás sectores vinculados con el sistema de administración de justicia;

III. Que la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) crea al IAIP como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por la aplicación de la LAIP y el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

IV. Que el acceso a la información pública es un derecho fundamental de la persona humana, reconocido en la Constitución de la República y en instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, ambos reconocidos por el Estado de El Salvador.



V. Que ambas instituciones comparten el interés de coordinar esfuerzos y formalizar la relación de cooperación, a fin de garantizar la óptima gestión de derechos fundamentales; tomando en cuenta su habilitación para ello, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

POR TANTO, las partes acordamos celebrar la presente:

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ) Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)

Que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DE LA CARTA

Establecer el marco general y las condiciones de coordinación entre las partes firmantes, como mecanismo para coadyuvar el fortalecimiento institucional, dentro del ámbito de las competencias constitucional y legalmente configuradas para ambas entidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

EL CONSEJO NACIONAL DE JUDICATURA DE EL SALVADOR SE COMPROMETE A:

1. Incorporar a personal jurídico y además personal que designe el IAIP en los cursos regulares de capacitación o cursos especializados en las temáticas de interés y sujeta a la disponibilidad de la oferta académica y programación trimestral de la Escuela de Capacitación Judicial;
2. Divulgar a través de los medios institucionales del CNJ las actividades formativas que se ejecuten en forma conjunta con el IAIP;
3. Facilitar las instalaciones del CNJ para la ejecución de actividades formativas que se ejecuten en forma conjunta con el IAIP en el marco de la suscripción de la presente carta de entendimiento; y
4. Reconocer la autoría conjunta de los módulos, bibliografía o material didáctico que pudiera generarse a partir de la ejecución de la presente Carta de Entendimiento.



EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE COMPROMETE A:

1. Convocar a capacitaciones al personal que designe el CNJ, funcionariado judicial y aquellos servidores públicos relacionados a la administración de justicia a actividades de formación y capacitación sobre los contenidos de la Ley de Acceso a la Información Pública y temas relacionados a los derechos que el IAIP tutela;
2. Divulgar a través de los medios institucionales del IAIP las actividades formativas que se ejecuten en forma conjunta con el CNJ;
3. Proporcionar al personal designado por el CNJ información y material para las capacitaciones y/o campañas de sensibilización sobre el uso de la LAIP y la promoción de la participación ciudadana en pro de la transparencia y anticorrupción;
4. Brindar asistencia técnica al CNJ para fomentar la robustez institucional en las materias reguladas por la LAIP, tales como: gestión documental y archivo, transparencia activa, acceso a la información, datos personales, rendición de cuentas, entre otros; y
5. Reconocer la autoría conjunta de los módulos, bibliografía o material didáctico que pudiera generarse a partir de la ejecución de la presente Carta de Entendimiento.

AMBAS ENTIDADES SE COMPROMETEN A:

1. Colaborar activamente en los esfuerzos de coordinación interinstitucional y desarrollo de proyectos conjuntos en áreas de interés común.
2. Nombrar un enlace técnico para seguimiento y ejecución y, según sea el caso, para el desarrollo y seguimiento de los proyectos o planes conjuntos que se deriven de la presente Carta.
3. Promover la divulgación de los avances y logros de las actividades del presente instrumento.
4. Facilitar el acercamiento con otras instituciones, a fin de incrementar el nivel de coordinación a nivel de administración pública.

Durante la vigencia del presente instrumento las partes podrán acordar por escrito la incorporación de nuevas áreas de apoyo, de conformidad a las modificaciones reguladas en la cláusula sexta.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

Las personas que se nombren como enlaces institucionales mantendrán las comunicaciones por vía escrita, o electrónica. De igual manera, realizarán reuniones periódicas para monitorear el



cumplimiento de la presente Carta, formulando las recomendaciones que estimen adecuadas para garantizar su plena observancia.

Por el CNJ se designa a:

Lic. [REDACTED] Secretario Ejecutivo. [REDACTED]

Lic. [REDACTED] Coordinador del Área de Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Escuela de Capacitación Judicial. [REDACTED]

Por el IAIP se designa a:

Licda. [REDACTED] Directora Ejecutiva del Instituto de Acceso a la Información Pública; y

Lic. [REDACTED] Jefe de la Unidad de Formación.

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

La presente Carta de Entendimiento, es producto de la buena fe de ambas partes, en razón de la cual las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de la presente Carta, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la mejor resolución para ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN.

El presente instrumento podrá ser modificado por consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.

El presente instrumento se implementará a partir del día de su firma y se mantendrá vigente por un periodo de **TRES AÑOS**. Se podrá dar por finalizado o modificado en cualquier momento por acuerdo de ambas partes o por incumplimiento de alguna de ellas.

En caso de que ambas instituciones deseen continuar con los esfuerzos de coordinación; deberán realizar las gestiones correspondientes para la suscripción de un nuevo instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DE LA CARTA.



La presente Carta podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.

EN FE DE LO ANTERIOR, y en las calidades que cada uno de los comparecientes actuamos, manifestamos que aceptamos el contenido íntegro de la presente Carta de Entendimiento, declarando que contiene la manifestación fiel de la voluntad de las partes; haciendo constar: que leímos el presente documento, y estando de acuerdo con su contenido, objeto, validez y efectos legales del mismo, lo aceptamos, ratificamos y suscribimos dos ejemplares originales de igual tener, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes; en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.


LIC. MIGUEL ÁNGEL CALERO ÁNGEL
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA




LIC. RICARDO GÓMEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

